



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

COMISIÓN BICAMERAL

INFORME PRESENTADO POR LA COMISIÓN BICAMERAL CONFORMADA PARA EL ESTUDIO DEL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. EXPEDIENTE NO. 01393-2013-PLO-SE

Iniciativa legislativa remitida por el Poder Ejecutivo mediante el Oficio No. 03888 en fecha 14 de febrero del año 2013. Tomada en consideración y enviada a Comisión el 7 de marzo del presente año, conformándose la Comisión Bicameral para su estudio el día 19 de marzo del año que discurre.

Conforme a lo establecido en el artículo 235 del Reglamento Interno del Senado de la República, en sesión de fecha 13 de marzo de 2013, se aprobó la integración de una Comisión Bicameral, con el objetivo de estudiar el contenido y alcance del proyecto de Ley que crea el Ministerio de Energía y Minas. De igual manera, la Cámara de Diputados, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, en sesión de fecha 19 de marzo del presente año, acogió la solicitud formulada por el Senado de la República para formar parte de la Comisión Bicameral y la misma quedó integrada por: Juan Olando Mercedes Sena, Amílcar Romero, Heinz Vieluf Cabrera, Antonio de Jesús Cruz Torres, Wilton Guerrero Dumé, Dionis Sánchez Carrasco, José Rafael Vargas, Rafael Porfirio Calderón Martínez; los diputados: Alejandro Jerez, Alberto Elías Atallah, Nelson de Jesús Arroyo, Omar Eugenio de Marchena, Rafael Tobías Crespo, Olfalida Almonte Santos, Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona, Rafael Leónidas Abreu y Ramón Rogelio Genao.

#



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

COMISIÓN BICAMERAL

El Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Ministerio de Energía y Minas, objeto del presente informe bicameral, se desprende del mandato del artículo 134 de la Constitución de la República, proclamada el 26 de enero de 2010, el cual establece que *“para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos”*.

Análisis:

Haciendo un análisis comparativo del proyecto de ley objeto del presente informe, hacemos las siguientes puntualizaciones:

- Esta iniciativa de ley contempla crear el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con el artículo 134 de la Constitución de la República, como órgano de la administración pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de la minería metálica y no metálica nacional.
- En su calidad de órgano rector del sistema, este Ministerio, será responsable de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y minería.
- Preservará y velará la adecuada exploración y explotación de las sustancias minerales que se encuentren en el suelo y subsuelo nacional y submarino de la República Dominicana.



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

COMISIÓN BICAMERAL

Cabe destacar que en la Ley Orgánica No. 01-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se impulsan políticas para asegurar un suministro confiable de energía eficiente y ambientalmente sostenible, y se fortalece la seguridad jurídica, la institucionalidad y el marco regulatorio del sector eléctrico.

Conclusión:

En atención a lo precedentemente expuesto y en virtud de que la Comisión ha realizado varios ejercicios de trabajo contando con la participación de las instituciones que intervienen en el sector energético nacional, **HA RESUELTO:** rendir informe favorable al **Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Ministerio de Energía y Minas, expediente No. 01393-2013-PLO-SE**, sugiriendo modificaciones de forma y fondo, las cuales citamos a continuación:

- En lo atinente a las Vistas se adicionan las siguientes, y se ordenan de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa:
 - **Vista:** La Ley No. 4532-56, del 31 de agosto del 1956, que regula la explotación de los yacimientos petroleros y otros combustibles;
 - **Vista:** La Ley No. 141-97, del 24 de junio del 1997, de Reforma a la Empresa Pública;
 - **Vista:** La Ley No. 64-00, del 18 de agosto del 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 - **Vista:** La Ley No. 124-01, del 24 de julio del 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo de las Empresas Reformadas (FONPER).
 - **Vista:** La Ley No. 496-06, del 28 de diciembre del 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo;
 - **Vista:** La Ley No. 66-07, del 22 de mayo del 2007, que declara la República Dominicana, como un estado Archipiélagico



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

COMISIÓN BICAMERAL

- En el párrafo I del artículo 1, en su penúltima línea luego de la expresión “Ministerio de Energía y Minas”, adicionar la estructura “según lo establece la presente ley”, y se sustituye la expresión “manejados” por “administradas” para que sea leído como se cita:

...”**Párrafo I:** Toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, hoy Ministerio de Industria y Comercio, en atribuciones de energía, de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio de 1966 y su reglamento de aplicación; y en atribuciones de Minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana No. 146, del 4 de junio de 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas, según lo establece la presente ley. Las actividades de comercialización de los derivados del petróleo seguirán siendo administradas por el Ministerio de Industria y Comercio”.

- Modificar la redacción del artículo 2, en su parte in fine, para que en adelante sea leído como sigue:

“**Artículo 2:** Corresponde al Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de órgano rector del sistema, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, energía renovable, energía nuclear, gas natural y la minería, asumiendo todas las competencias que la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966, y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector”.



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

COMISIÓN BICAMERAL

- En el Artículo 3, eliminar el literal c), y unificar la redacción de los literales g) y h), de igual forma, se modifica la redacción de los literales i), j) y k) y se reordena la secuencia alfabética para los literales siguientes, para que en lo adelante sean leídos del siguiente modo:

g) Promover políticas que aseguren la cobertura, abastecimiento y accesibilidad de la energía en armonía con el medio ambiente;

h) Velar por la seguridad nacional en términos energéticos, desde la política del almacenamiento de suministros, infraestructura para la distribución y transmisión eficiente de los mismos, diseño de composición ideal de la matriz energética y planes para su consecución y todos los temas relacionados;

i) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y mantenimiento de las infraestructuras energéticas;

j) Diseñar planes y proyectos para la construcción de nuevas infraestructuras energéticas estratégicas relacionadas al transporte de combustibles, almacenaje, refinamiento y gasoductos, oleoductos y redes de transmisión y distribución”.

- En el Artículo 5, Párrafo I, en su parte in fine se adiciona la expresión “y la Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12”, el mismo será leído como sigue:

....”**Párrafo I:** Los demás órganos que completarán la estructura orgánica del Ministerio de Energía y Minas se establecerán mediante reglamentos emitidos por el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, según proceda conforme a la Ley de Función Pública No.41-08, y la Ley Orgánica de Administración Pública No. 2-7-12”.



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

COMISIÓN BICAMERAL

- En el Artículo 6, en su primera línea se elimina la expresión “regulatoria”, para que sea leído como sigue:

“Artículo 6: El Ministerio, en el ejercicio de su facultad podrá elaborar y coordinar a través de los órganos correspondientes, los proyectos de normativa legal y reglamentaria; proponer y adoptar políticas y normas; elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía y minas, y, velar por su cumplimiento”.

- En el artículo 9, se modifica la redacción para incluir a la Dirección General de Minería, que copiado a letra se leerá así:

”Artículo 9.- De conformidad con la Ley orgánica de la Administración Pública, que ordena que los organismos descentralizados se encuentren adscritos al Ministerio más a fin a sus cometidos institucionales , quedan adscritas al Ministerio de Energía y Minas: la Comisión Nacional de Energía, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Dirección General de Minería, el Servicio Geológico Nacional (SGN), así como cualquier organismo descentralizado creado o por crear con incidencia en el sector de energía y minas”.



CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

COMISIÓN BICAMERAL

- En el artículo 11, en su parte in fine agregar la estructura “de acuerdo con la ley vigente en la materia”, para que sea leído como sigue:

” **Artículo 11.-** El (La) Ministro (a) someterá al Poder Ejecutivo, la conformación de consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter temporal o permanente, integrados por autoridades públicas o por éstas y personas representativas de la sociedad, para la consulta de las políticas públicas sectoriales, de acuerdo con la ley vigente en la materia”.

- En el artículo 21, sustituir la estructura “Dirección General de Presupuesto” por “Ministerio de Hacienda”, que copiado a la letra versará como sigue:

“**Artículo 21.-** A los fines de cumplir con lo establecido en el artículo precedente, se ordena al Ministerio de Hacienda, transferir en favor del Ministerio de Energía y Minas los montos completos de las partidas del presupuesto destinadas a los citados órganos del Ministerio de Industria y Comercio por la Ley de Presupuesto General del Estado, correspondiente al ejercicio económico del año en curso”.

El texto del proyecto de ley objeto de este informe que no ha sido modificado, derogado o sustituido, conforme a los mandatos expresados, se mantienen tal y como se establecen en el mismo.

Esta Comisión Bicameral se permite presentar a los plenos congresuales el Informe del **Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Ministerio de Energía y Minas, Expediente No. 01393-2013-PLO-SE**, para que el mismo se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión para conocimiento y aprobación.



CONGRESO NACIONAL
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
COMISIÓN BICAMERAL

Por el Senado de la República:

JUAN OLANDO MERCEDES SENA
Presidente

AMÍLCAR ROMERO

EUCLIDES R. SÁNCHEZ TÁVAREZ

HEINZ VIELUF CABRERA

ANTONIO DE JS. CRUZ TORRES

WILTON B. GUERRERO DUMÉ

DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO

JOSÉ RAFAEL VARGAS P.

RAFAEL CALDERÓN MARTÍNEZ



CONGRESO NACIONAL
DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES
COMISIÓN BICAMERAL

Por la Cámara de Diputados:

ALEJANDRO JÉREZ ESPINAL
Vicepresidente

ALBERTO E. ATALLAH LAJAN

NELSÓN ARROYO PERDOMO

OMAR EUGENIO DE MARCHENA GONZÁLEZ

RAFAEL TOBÍAS CRESPO PÉREZ

OLFALIDA ALMONTE SANTOS

MAGDA ALINA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ AZCONA

RAFAEL LEONIDAS ABREU VALDEZ

RAMÓN ROGELIO GENAO